



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial del señor Jhon Fredy Gaviria Hincapié en contra de Martin Alonso Arenas Arenas, por medio del cual depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en una letra de cambio; y además que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Asimismo, se informa que la Inspección de Policía de Manizales, Caldas, devolvió el despacho comisorio No. 6 del 18 de abril del año avante sin diligenciar.

Aunado a ello, dejo constancia que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil No. 352

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Jhon Fredy Gaviria Hincapié
Demandado:	Martin Arenas Arenas
Radicado:	17433408900120220022400

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a incorporar al expediente despacho comisorio No. 6 emitido el 18 de abril de 2023 el cual fue devuelto sin diligenciar por parte de la Inspección de Policía de Manizales, Caldas.

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1.El señor Jhon Fredy Gaviria Hincapié, por conducto de apoderado, presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Martin Alonso Arenas Arenas, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 344 del 26 de octubre de 2022, siendo que por medio de proveído de la misma fecha se decretó como medida cautelar de embargo frente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-10352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, solicitado por la parte actora.

2. A través de memorial que antecede, el Dr. Jorge Mario Guevara González apoderado judicial de la parte demandante, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en una letra de cambio, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la expedición de los oficios.

3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

5. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Jorge Mario Guevara González, apoderado judicial del señor Jhon Fredy Gaviria Hincapié, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada efectuó el pago total de las obligaciones.
- b.) En dicho memorial se solicita que ninguna de las partes sea condenada al pago de las costas procesales.
- c.) El anterior escrito fue remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le otorgó poder en los términos conferidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, siendo que posee la facultad de recibir.
- d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el apoderado judicial del señor Jhon Fredy Gaviria Hincapié, en contra de Martin Alonso Arenas Arenas, se declarará terminado por pago total de la obligación contenida en una letra de cambio; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; tercero, se ordena a la parte demandante, que proceda con la entrega del título valor original a la parte demandada, dejándose las constancias correspondientes; no se condenara en costas a las parte; y, finalmente se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en el sistema que se lleve dentro de este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenida en una letra de cambio, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial promovido por el apoderado judicial del señor Jhon Fredy Gaviria Hincapié, en contra de Martin Alonso Arenas Arenas, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, esto es embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-10352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las actuaciones de rigor.

Parágrafo: Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que allegue el título valor “letra de cambio” en original, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas.

Fecha: 2 de noviembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa2528368933b456f6ef0f1b2fb96301abb99cd158265c4270957bb1dfc07fd**

Documento generado en 01/11/2023 01:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>